

JUNTA ELECTORAL REAL FEDERACION ESPAÑOLA DE TENIS DE MESA PROCESO ELECTORAL 2020

Resolución JE: 69 /2021
Asunto: Candidatura CD Híspalis TM

HECHOS

PRIMERO. - Se recibe con fecha 8/3/2021 dos correos de la Federación Andaluza de Tenis de Mesa (FATM), enviados al correo de la Junta Electoral con fecha 6 de marzo.

En los mismos se hace remisión a esta Junta Electoral, de sendos correos remitidos por el CD HISPALIS TM a la comisionelectoralfatm2020@gmail.com de la FATM, según aparece en los mismos, con fechas: 2 mar 2021 a las 22:50 y 4 mar 2021 a las 12:14. No consta, sin embargo, ningún Registro de Entrada, del órgano receptor que adviera dichas fechas y horas de entrada.

En el correo remitido por el CD HISPALIS TM el día 2/3/2021 a la comisión electoral de la FATM, se adjuntaba presentación de candidatura a las elecciones de la Asamblea General, estamento de clubes de élite, circunscripción estatal. El segundo correo remitido el día 4 de marzo, se hacía constar *“reenviamos correo electrónico con fecha y hora, ya que hemos detectado que no aparecemos en el listado.”*

SEGUNDO. -El plazo de presentación ante la Junta Electoral de candidaturas a la Asamblea General, finalizó el día 2 de marzo, y el de subsanación de defectos, el 4 del mismo. Habiendo sido ya publicadas las candidaturas definitivas a la elección de Miembros de la Asamblea General.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es competente esta Junta Electoral para conocer de este asunto conforme al **Art. 24 del Reglamento Electoral.**

SEGUNDO. – Es evidente que la solicitud de candidatura se envió a órgano incompetente para la tramitación de la misma. Recoge el **Art. 22.1 del Reglamento electoral** que *“Las candidaturas se presentarán mediante escrito dirigido a la Junta Electoral, en el plazo*

señalado en la convocatoria electoral “. El Club Deportivo Híspalis TM no ha dirigido solicitud alguna a la Junta Electoral de la RFETM.

Según lo previsto en el **Artículo 14.1** Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, “El órgano administrativo que se estime incompetente para la resolución de un asunto remitirá directamente las actuaciones al órgano que considere competente, debiendo notificar esta circunstancia a los interesados.”

Dicha remisión se ha efectuado por la FATM fuera del plazo marcado en el Reglamento Electoral para la recepción de las candidaturas, por lo que no puede admitirse la misma al haber precluido el plazo reglamentario. **Art.14.1 de la Orden ECD 2764/2015** “Se admitirá la presentación de candidaturas con carácter provisional cuando esté abierto el período para ello”.

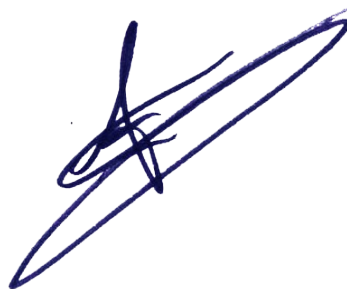
Por lo expuesto

Esta JUNTA ELECTORAL resuelve

INADMISION DE LA CANDIDATURA DEL CLUB DEPORTIVO HISPALIS TM al no concurrir los requisitos exigidos en el Art.22.1 del Reglamento electoral RFETM y Art. 14 de la Orden ECD/2764/2015 de 18 de diciembre, por la que se regulan los procesos electorales en las federaciones deportivas españolas.

Contra esta resolución que será publicada en la página web de la Federación en cumplimiento de lo preceptuado en el **Art. 59 del Reglamento General Electoral** podrá interponer recurso ante el TAD conforme a lo establecido en el **Art. 64 del Reglamento Electoral de la RFETM** en el plazo de dos días hábiles a partir del siguiente a la fecha de notificación de la misma.

En Madrid a ocho de marzo de 2021



Fdo: Manuela Granado Cuadrado
Presidenta

Fdo: Antonio Chaves Ramírez
Secretario

Fdo: Javier Pérez Muñoz
Vocal